

CRITERIOS RECOMENDADOS POR LA CCPI A LOS ESTADOS PARTES PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA LA CPI

1. En febrero de 2003, en el curso del primer período de sesiones de la Asamblea de Estados Partes (AEP), se eligieron los 18 primeros magistrados de la Corte Penal Internacional (CPI). Conforme al Estatuto de Roma, el Presidente de la AEP seleccionó por sorteo a seis magistrados para mandatos de tres años, seis magistrados para mandatos de seis años y seis magistrados para mandatos de nueve años, este sistema se implementó para lograr diferentes fechas de terminación¹.
2. El mandato de los seis magistrados que fueron elegidos por nueve años terminará en marzo 2012. El período de nominación de candidatos para los seis puestos estará abierto del **13 de junio al 2 de septiembre de 2011**.
3. Las elecciones se realizarán durante la décima sesión de la AEP, que tendrá lugar en la sede de las Naciones Unidas del **12 al 21 de diciembre de 2011**. Los magistrados elegidos cumplirán mandatos de nueve años no-renovables que terminarán en 2019.
4. La CCPI considera que, para ser una institución justa, independiente y eficiente, las salas judiciales de la CPI deben contar con magistrados imparciales, representativos y con altas calificaciones. Los magistrados elegidos llegarán a la Corte en un momento histórico: sus salas de cuestiones preliminares continuarán estableciendo procedimientos históricos, sus salas de primera instancia están a punto de concluir los dos primeros juicios de la Corte y su Cámara de Apelaciones deberá establecer jurisprudencia para el futuro. Por otro lado, los tribunales *ad hoc* y los tribunales híbridos especiales de las Naciones Unidas se acercan al fin de sus mandatos, dejando a la CPI como la única corte internacional permanente capaz de investigar y juzgar los crímenes mas graves y la comunidad internacional confía cada vez más en la CPI.
5. Para ayudar a los Estados Partes a proponer² candidatos para las próximas elecciones de magistrados de la Corte, la CCPI preparó los siguientes criterios basados en los requisitos del Estatuto de Roma y las

¹ Artículo 36(9)(b) del Estatuto de Roma: “En la primera elección, un tercio de los magistrados elegidos será seleccionado por sorteo para desempeñar un mandato de tres años, un tercio de los magistrados será seleccionado por sorteo para desempeñar un mandato de seis años y el resto desempeñará un mandato de nueve años.”

² Los procedimientos para las nominaciones de candidatos, las elecciones y para cubrir vacantes judiciales son explicados en los artículos 36 y 37 del Estatuto de Roma y en la Resolución ICC-ASP/3/Res.6. Conforme al artículo 36(4)(a), “Cualquier Estado Parte en el presente Estatuto podrá proponer candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante: i) El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; o ii) El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte. Las propuestas deberán ir acompañadas de una exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3”. Según el artículo 36(4)(b), “Un Estado Parte podrá proponer un candidato que no tenga necesariamente su nacionalidad, pero que en todo caso sea nacional de un Estado Parte.”

CRITERIOS RECOMENDADOS POR LA CCPI A LOS ESTADOS PARTES PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CPI

resoluciones que regulan la nominación y elección de magistrados. **Los criterios ponen en relieve lo que es más importante tanto para el período de nominación como para el proceso de elección.**

6. Para preparar estos criterios, la CCPI reconoció que no debería haber una única línea inflexible de criterios para los Estados Partes. La CCPI quiere alentar a los Estados Partes a nominar o apoyar la nominación de candidatos a través de un proceso transparente y vigoroso que involucre a los parlamentos, los juristas y a la sociedad civil para garantizar que todos los candidatos calificados sean considerados y que el proceso considere diversas perspectivas.
7. Con el fin de mejorar el proceso de nominación y elección, la Coalición ha decidido establecer un panel de expertos independientes para evaluar los candidatos presentados por los Estados Partes: **el Panel Independiente sobre las Elecciones Judiciales de la Corte Penal Internacional.**

El objetivo del Panel independiente es ayudar a cubrir una brecha significativa de los procedimientos – la falta de una evaluación justa, independiente y competente de los candidatos para determinar si estos cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto de Roma.

El Panel Independiente evaluará y ayudará a crear conciencia sobre las calificaciones y aptitudes de los candidatos. El fin de esta iniciativa busca establecer un procedimiento parecido a los que utilizan numerosos colegios de abogados cuando evalúan candidatos judiciales a nivel nacional. El Panel Independiente basará sus evaluaciones en las calificaciones establecidas en el artículo 36 del Estatuto de Roma y, ante todo, en los documentos de nominación que los gobiernos presentaron a la Asamblea y al público en general y en la información proporcionada por los candidatos.

8. Al igual que en las anteriores elecciones de la CPI y en las que vendrán, la CCPI no tomará posición sobre los candidatos individuales sino que se compromete a defender los principios sobre la competencia y experiencia de los candidatos que establece el Estatuto de Roma así como los principios que defienden el equilibrio de género y una representación equilibrada de las diversas regiones. Asimismo, el Panel no apoyará a ningún candidato individual.

I. Recomendación para crear un Comité Asesor de la AEP

La Asamblea de los Estados Partes debe establecer una Junta Consultiva sobre las nominaciones.

9. El párrafo 4(c) del artículo 36 le da esta posibilidad a la AEP, ésta deberá elegir su composición y mandato. Una de las características más discutibles de las últimas elecciones de la CPI ha sido la utilización de acuerdos recíprocos, es decir, el intercambio de votos. Para asegurar la elección de los candidatos judiciales mejor calificados para el futuro de la CPI, se debería implementar una junta parecida a la que propone el Estatuto a fin de proveer evaluaciones objetivas sobre los candidatos nominados. La CCPI celebra la nominación realizada por la Mesa de la AEP de Francisca Pedrós-Carretero (España) como facilitadora para la creación de una Junta Consultiva sobre las nominaciones con vistas a establecer la Junta en la próxima AEP.

II. Criterios de nominación

Los Estados Partes deben garantizar un número suficiente de consultas y la transparencia del proceso de nominación.

CRITERIOS RECOMENDADOS POR LA CCPI A LOS ESTADOS PARTES PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CPI

10. Creemos que cualquiera que sea el procedimiento de nominación que elige el gobierno, éste debería ser basado en el mérito y la transparencia e incluir la opinión de los parlamentos, los juristas y la sociedad civil para garantizar que todos los candidatos que califiquen sean considerados y que el proceso tome en cuenta diferentes perspectivas. Las nominaciones puede servir para crear conciencia a nivel nacional. La CCPI también insta a los Estados Partes y a los candidatos a proporcionar toda la información pertinente, como la ley nacional que regula el procedimiento de nominación de candidatos los más altos cargos judiciales del país (en el caso de una nominación de acuerdo con el artículo 36(4)(a)(i)) o el procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte (para una nominación de acuerdo con el artículo 36(4)(a)(ii)).

Los Estados Partes deben asegurar que los candidatos posean una reconocida competencia y experiencia en derecho y procedimientos penales o competencia en derecho internacional y experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la Corte.

11. El párrafo 3(b) del artículo 36 requiere que los candidatos tengan “(i) reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar [“lista A”]; o (ii) reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte” [“lista B”].

12. El párrafo 5 del artículo 36 especifica ambas listas y estipula que un “candidato que reúna los requisitos requeridos para ambas listas podrá elegir en cuál desea figurar. En la primera elección de miembros de la Corte, **por lo menos nueve magistrados serán elegidos entre los candidatos de la lista A y por lo menos cinco serán elegidos entre los de la lista B.** Las elecciones subsiguientes se organizarán de manera que se mantenga en la Corte una proporción equivalente de magistrados de ambas listas.”

13. Numerosos miembros de la CCPI consideran que es muy importante que los candidatos posean una reconocida competencia en derecho y procedimientos penales y experiencia relevante en manejo de juicios y tribunales en calidad de magistrado, fiscal, abogado o a través de alguna función similar en procedimientos penales. Esto es muy importante dado que la Corte ha alcanzado la etapa del juicio en la mayoría de sus casos. Tal experiencia debe ser relevante al tema y a los crímenes que recaen bajo la competencia de la Corte y debe ser reciente y tener gran alcance.

14. En este ciclo electoral, seis magistrados de la Lista A abandonarán la Corte. Por lo tanto, habrá menos magistrados con experiencia en derecho y procedimientos penales y se activarán así los requisitos que establecen un número mínimo de votos de candidatos de la Lista A para estas elecciones. Los miembros de la CCPI creen que los Estados Partes deben asegurar que se designe un número suficiente de candidatos de la Lista A con el fin de garantizar que la judicatura de la CPI cuente con suficientes expertos en derecho penal.

Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes deben tomar en cuenta la necesidad de representar a los principales sistemas jurídicos del mundo y de lograr un balance equitativo de la distribución geográfica de los candidatos y de género.

15. Conforme al párrafo 8(a) del artículo 36, los Estados Partes deben tener en cuenta estos tres requisitos al seleccionar a los magistrados. La diversidad de la judicatura con respecto a los sistemas jurídicos y a

CRITERIOS RECOMENDADOS POR LA CCPI A LOS ESTADOS PARTES PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CPI

la representación geográfica y de género es importante para garantizar la objetividad y el equilibrio de las decisiones de la Corte.

Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes deben tener “en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños”

16. El párrafo 8(b) del artículo 36 estipula que los magistrados seleccionados deben contar con tal pericia jurídica. La Coalición insta a los Estados Partes a que antes de nominar candidatos realicen un examen riguroso de sus aptitudes, pericia y experiencia.

Los Estados Partes deberán asegurar que todos los candidatos tengan “un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.”

17. El párrafo 3(c) del artículo 36 requiere que los candidatos nominados tengan un excelente dominio del inglés o el francés, los dos idiomas de trabajo de la Corte o, en el mejor de los casos, de ambos.

Los Estados Partes tendrán que garantizar que “[n]o [haya] dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado.”

18. El párrafo 7 del artículo 36 aclara que “[toda] persona que, para ser elegida magistrado, pudiera ser considerada nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.”

III. Criterios de elección

19. Durante las primeras elecciones de los magistrados de la CPI, la CCPI abogó durante las primeras elecciones de los magistrados de la CPI por mejores procedimientos electorales capaces de promover la elección de los candidatos mejor calificados y representativos. Como parte de la campaña, se pidió a los candidatos que llenen un cuestionario para promover la transparencia de los procedimientos, facilitar el acceso a las calificaciones de los candidatos y darles una ocasión para extenderse sobre su currículum vitae y su carta de presentación. En las próximas elecciones, la Coalición retomará esta práctica y distribuirá cuestionarios a los candidatos al principio del proceso de nominación en el mes de junio. Estos cuestionarios proporcionarán información adicional a los Estados Partes que podrán utilizar para decidir qué candidato elegir.

Los Estados Partes deben asegurar que los magistrados elegidos sean “personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países”

20. El párrafo 3(a) del artículo 36 estipula este requisito para los magistrados de la CPI. Los Estados Partes deben asegurar que la reserva de candidatos incluya a individuos que cuenten con estas importantes características y calificaciones, incluyendo la independencia.

Los Estados Partes deberán abstenerse de celebrar acuerdos recíprocos en el marco de las elecciones de la CPI.

CRITERIOS RECOMENDADOS POR LA CCPI A LOS ESTADOS PARTES PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CPI

21. Una de las prácticas más inaceptables es la celebración de acuerdos recíprocos de intercambio de votos entre los gobiernos. La CCPI quiere pedir encarecidamente a los Estados Partes al Estatuto de Roma de la CPI que renuncien a esta práctica en las próximas elecciones de la CPI.

Los Estados Partes deben elegir magistrados que cuenten con una experiencia amplia y relevante en el desarrollo de un juicio.

22. Entre los seis magistrados que finalizan sus mandatos hay un juez de apelaciones, es un juez preliminar y cuatro jueces de primera instancia, todos jueces de Lista A. Como se mencionó anteriormente, la Corte está llegando a la instancia judicial y a las etapas de apelación en la mayoría de sus casos, por lo tanto, contar con una experiencia relevante en juicios y en la administración de tribunales será decisiva. Los magistrados elegidos deben tener una experiencia judicial extensiva, reciente y pertinente en este tema y en los crímenes que recaen bajo la competencia de la Corte.

IV. Requisitos de voto mínimos relevantes para las elecciones de 2011

23. Los Estados Partes tienen que seguir el “Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional” de la AEP, definido en la resolución ICC-ASP/3/Res.6. En cada votación, cada Estado Parte al Estatuto de Roma posee un voto para cada vacante restante. Las elecciones se realizarán por voto secreto. Para ser elegidos, los candidatos deben recibir una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Partes presentes y votantes³.

24. Este procedimiento, utilizado en las primeras elecciones en 2003 y revisado para las elecciones siguientes, **requiere que los Estados Partes voten un número mínimo de candidatos de cada grupo regional, competencia/experiencia jurídica y género**. Los requisitos de voto mínimos no afectan la posibilidad de nominar a un candidato – sólo afecta la votación.

25. Estos requisitos de voto mínimos ayudan a cumplir los requisitos del Estatuto de Roma con respecto a la representación en estos campos previniendo que los votos se concentren en una región, una lista o un género. Sin embargo, este procedimiento no es un sistema de cuotas y no garantiza que el resultado de cada grupo regional o género sea igual al que estipulan los requisitos de voto mínimos.

26. En estas elecciones se implementarán varios requisitos de voto mínimos:

- **Listas A y B:** El actual número de magistrados de la judicatura por categoría es: Lista A: 12 y Lista B: 6⁴. La lista A incluye candidatos con experiencia en derecho y procedimientos penales. La lista B está compuesta por candidatos expertos en materia de derecho internacional. Cuando los mandatos de los seis magistrados se acaben en marzo de 2012, el número de magistrados por categoría será: Lista A: 6 y Lista B: 6.

³ Artículo 36(6)(a) del Estatuto de Roma: “Los magistrados serán elegidos por votación secreta en una sesión de la Asamblea de los Estados Partes convocada con ese fin con arreglo al artículo 112. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 7, serán elegidos los 18 candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes”.

⁴ Éste no incluye al Juez Rene Blattmann (Lista B), juez de primera instancia en el caso Lubanga, cuyo mandato debía terminar antes de la conclusión del juicio y que por consiguiente fue prolongado conforme al artículo 39(3)(a) del Estatuto de Roma. Éste lleva el número total de magistrados a 19.

CRITERIOS RECOMENDADOS POR LA CCPI A LOS ESTADOS PARTES PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CPI

- **Distribución regional:** El actual número de magistrados de la judicatura por región es: Estados de África: 2 ; Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC): 3 ; y Estados de Europa occidental y otros Estados: 6. Los 12 magistrados que quedarán después de las elecciones serán: África: 3 ; Asia: 2 ; Europa oriental: 2 ; GRULAC: 1 y Estados de Europa occidental y otros Estados: 4.
 - **Género:** El actual número de magistrados de la judicatura por género es: mujeres: 11 y hombres: 7. Después de las elecciones, los 12 magistrados que quedarán serán: mujeres: 8 y hombres: 4.
27. Dada la composición de la judicatura después de las partidas, **los requisitos de voto mínimos para las próximas elecciones son los siguientes:**
- **Lista A: 3 y Lista B: 0⁵**
 - **Grupos regionales:** 2 para GRULAC; 1 para Estados de Europa oriental; 0 para otros⁶
 - **Género:** 2 hombres, 0 mujeres⁷

⁵ El párrafo 20(a) de la Resolución ICC-ASP/3/Res.6 estipula que “Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A este número será de nueve menos el número de magistrados de la lista A que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. Para la lista B este número será de cinco menos el número de magistrados de la lista B que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.”

⁶ El párrafo 20(b) de la Resolución ICC-ASP/3/Res.6 estipula que “Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de dos menos el número de magistrados del grupo regional que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.”

⁷ El párrafo 20(c) de la Resolución ICC-ASP/3/Res.6 estipula que “Cada Estado Parte votará en favor de un número mínimo de candidatos de cada sexo. Ese número será seis menos el número de magistrados de ese sexo que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.”